

EJECUCIONES Y EMBARGOS EN EL ORDEN CIVIL

PASO A PASO

Análisis del procedimiento ejecutivo en el orden civil y sus
aspectos más prácticos

2.ª EDICIÓN 2023

Incluye formularios
y casos prácticos





eBook gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Mis códigos” e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario

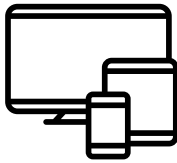
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



EJECUCIONES Y EMBARGOS EN EL ORDEN CIVIL

EJECUCIONES Y EMBARGOS EN EL ORDEN CIVIL

Análisis del procedimiento ejecutivo en el
orden civil y sus aspectos más prácticos

2.^a EDICIÓN 2023

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-873-4
Depósito legal: C 620-2023

SUMARIO

1. LOS TÍTULOS EJECUTIVOS EN LA LEC	9
1.1. El título ejecutivo judicial en el proceso civil	12
1.2. El título ejecutivo extrajudicial en el proceso civil.	16
2. REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIAS EN EL ORDEN CIVIL	21
2.1. Ejecución provisional de sentencias de condena dictadas en primera instancia	25
2.2. Ejecución provisional de las sentencias de condena dictadas en segunda instancia.	34
3. REGULACIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN FORZOSA EN EL ORDEN CIVIL.	37
3.1. Legitimación y competencia en la ejecución forzosa del proceso civil . . .	39
3.2. El despacho de la ejecución en el proceso civil	47
3.3. La oposición a la ejecución en el proceso civil.	53
3.4. Suspensión de la ejecución en el proceso civil	60
4. LA EJECUCIÓN DINERARIA Y NO DINERARIA EN EL PROCESO CIVIL	65
4.1. La ejecución dineraria en el proceso civil.	69
4.1.1. El requerimiento de pago en la ejecución dineraria en el orden civil . .	75
4.1.2. El embargo de bienes en el orden civil.	77
4.1.3. Procedimiento de apremio o realización forzosa	111
4.1.4. Las particularidades de la ejecución hipotecaria	138
4.2. Ejecución no dineraria en el proceso civil	161
4.2.1. La liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y rendición de cuentas en la ejecución no dineraria.	169

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico: En una ejecución hipotecaria ¿cabe apelación del decreto de adjudicación?	177
Caso práctico: Ejecución de obligación de hacer	179
Caso práctico: Perpetuación de la legitimación en ejecución hipotecaria . . .	181
Caso práctico: Nulidad del embargo de bien comunal	183

ANEXO II.FORMULARIOS

Escrito solicitando el reembolso de bienes	187
Escrito del acreedor solicitando la realización de los bienes mediante subasta judicial	189
Escrito de oposición de tercero a la traba de embargo sobre bienes de su titularidad.	191
Escrito instando la anotación preventiva de embargo	193
Solicitud de mejora de embargo sobre los bienes del deudor	195
Escrito solicitando embargo de cuenta corriente	197
Escrito del ejecutante solicitando nuevas medidas de localización e investigación del patrimonio del ejecutado	199
Escrito de oposición a la ejecución de título no judicial por pago.	201
Escrito solicitando el sobreseimiento de ejecución provisional dineraria . . .	203
Demanda de tercería de dominio por embargo saldo cuenta corriente.	205
Escrito solicitando la suspensión de la ejecución por prejudicialidad penal .	209
Escrito al juzgado de consignación solicitando alzamiento de embargo	211
Demanda de ejecución de sentencia. Condena dineraria	213
Oposición a la ejecución de resolución procesal por caducidad.	217
Oposición a la ejecución provisional por perjuicios de difícil reparación. . . .	219
Notificación al deudor de la liquidación efectuada por el acreedor.	223
Demanda de ejecución provisional de sentencia de condena dineraria.	225

1. **LOS TÍTULOS EJECUTIVOS EN LA LEC**

Regulación de la ejecución en la Ley de Enjuiciamiento Civil

La ejecución civil, también llamada, acción ejecutiva, es aquella **facultad otorgada en nuestro ordenamiento jurídico para obtener de los órganos jurisdiccionales tutela judicial efectiva para el cumplimiento de los denominados como «títulos ejecutivos».**

El derecho para instar este tipo de procedimientos se encuentra supeditado a los requisitos y presupuestos establecidos por el legislador. En este sentido, encontramos la regulación de dicha acción ejecutiva de manera totalmente unificada en el libro III de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil que se ocupa de forma específica de la regulación de la ejecución forzosa y las medidas cautelares.

En lo que aquí nos interesa, la regulación del proceso de ejecución comprende las disposiciones contenidas en los artículos 517 a 720 de la LEC, los cuales abarcan cinco de los seis títulos en los que se divide el libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dedicados a las siguientes cuestiones:

- **Títulos ejecutivos** (artículos 517 a 523 de la LEC).
- **Ejecución provisional de resoluciones judiciales** (artículos 524 a 537 de la LEC).
- **Disposiciones generales del proceso de ejecución** (artículos 538 a 570 de la LEC).
- **La ejecución dineraria** (artículos 571 a 698 de la LEC).
- **La ejecución no dineraria** (artículos 699 a 720 de la LEC).

El título ejecutivo para la ejecución civil

De conformidad con lo previsto en apartado 1.º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **la acción ejecutiva deberá estar fundada en título que tenga aparejada ejecución.**

En este sentido y de conformidad con la **definición de título ejecutivo** recogida en Diccionario del español jurídico elaborado por la RAE y el CGPJ, podemos establecer que este se constituye como aquel «documento al que la ley expresamente otorga fuerza suficiente para obtener de los tribunales el cumplimiento de la obligación integrada en su contenido». Es el apartado 2.º del artículo 517 de la LEC donde nuestro ordenamiento jurídico refiere aquellos documentos que tendrán aparejada ejecución. De su lectura, podemos extraer que estos pueden ser de **dos tipos**: título ejecutivo **judicial** y título ejecutivo **no judicial o extrajudicial**.

Sin embargo, encontrarnos ante un título al que la ley otorga fuerza ejecutiva, no habilita de manera automática la acción ejecutiva toda vez que debemos tener en cuenta el instituto de la **caducidad de la acción ejecutiva**.
Artículo 518 de la LEC:

«La acción ejecutiva fundada en sentencia, en resolución del tribunal o del Letrado de la Administración de Justicia que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución».

|| **Clases de títulos judiciales**

Tal y como hemos expuesto, el apartado 2 del artículo 517 de la LEC, recoge dos categorías de títulos ejecutivos.

| **Título ejecutivo judicial**

Podemos entender el título ejecutivo judicial como aquella «resolución del tribunal que pone fin al proceso con fuerza ejecutiva: sentencia de condena firme y resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso» o, en sentido amplio, «resolución procesal que lleva aparejada ejecución, incluyendo, como título judicial asimilado o equiparado, las resoluciones del letrado de la administración de justicia a las que la ley otorga fuerza ejecutiva» (Diccionario del español jurídico, RAE-CGPJ).

| **Título ejecutivo no judicial o extrajudicial**

Siguiendo con la definición que de este se recoge en el Diccionario del español jurídico, por título ejecutivo no judicial o extrajudicial debe entenderse aquel «documento que incorpora obligación de pago de cantidad determinada, con origen en el tráfico jurídico-privado, sin intervención del órgano jurisdiccional, que, con los requisitos exigidos por la ley, lleva aparejada ejecución».

De los títulos ejecutivos con potestad para ejercitar la acción ejecutiva

El precepto esencial en lo que concierne al título ejecutivo es el **artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**. A través de su contenido nuestro legislador establece todos aquellos títulos a los que la ley otorga fuerza ejecutiva suficiente para solicitar de los órganos y tribunales la ejecución forzosa prevista en el orden civil:

A TENER EN CUENTA. El art. 517 de la LEC ha sido modificado por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de inversión, con entrada en vigor el 7 de abril del 2023.

«Artículo 517. Acción ejecutiva. Títulos ejecutivos.

1. La acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución.

2. Solo tendrán aparejada ejecución los siguientes títulos:

1.º La sentencia de condena firme.

2.º Los laudos o resoluciones arbitrales y los acuerdos de mediación, debiendo estos últimos haber sido elevados a escritura pública de acuerdo con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

3.º Las resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso, acompañadas, si fuere necesario para constancia de su concreto contenido, de los correspondientes testimonios de las actuaciones.

4.º Las escrituras públicas, con tal que sea primera copia; o si es segunda que esté dada en virtud de mandamiento judicial y con citación de la persona a quien deba perjudicar, o de su causante, o que se expida con la conformidad de todas las partes.

5.º Las pólizas de contratos mercantiles firmadas por las partes y por corredor de comercio colegiado que las intervenga, con tal que se acompañe certificación en la que dicho corredor acredite la conformidad de la póliza con los asientos de su libro registro y la fecha de estos.

6.º Los títulos al portador o nominativos, legítimamente emitidos, que representen obligaciones vencidas y los cupones, también vencidos, de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos y éstos, en todo caso, con los libros talonarios. La protesta de falsedad del título formulada en el acto de la confrontación no impedirá, si ésta resulta conforme, que se despache la ejecución, sin perjuicio de la posterior oposición a la ejecución que pueda formular el deudor alegando falsedad en el título.

7.º Los certificados no caducados expedidos por las entidades encargadas de los registros contables respecto de los valores representados mediante anotaciones en cuenta o por las entidades responsables de la administración de la inscripción y registro respecto de los valores representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, siempre que se acompañe copia de la escritura pública de representación de los

valores o, en su caso, de la emisión, cuando tal escritura sea necesaria, conforme a la legislación vigente. Instada y despachada la ejecución, no caducarán los certificados a que se refiere el párrafo anterior.

8.º El auto que establezca la cantidad máxima reclamable en concepto de indemnización, dictado en los supuestos previstos por la ley en procesos penales incoados por hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.

9.º Las demás resoluciones procesales y documentos que, por disposición de esta u otra ley, lleven aparejada ejecución».

1.1. El título ejecutivo judicial en el proceso civil

Regulación del título ejecutivo judicial en la LEC

Tal y como puede observarse, el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contiene dos categorías de títulos a los que la ley otorga fuerza suficiente para obtener de los tribunales el cumplimiento de la obligación. De todos ellos, **obedecen a la categoría de título ejecutivo judicial** la sentencia de condena firme, los laudos o resoluciones arbitrales y los acuerdos de mediación, las resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y los acuerdos logrados en el proceso, el auto que establezca la cantidad máxima reclamable en concepto de indemnización y las demás resoluciones procesales que por disposición legal lleven aparejada ejecución.

Títulos ejecutivos judiciales

|| 1. Sentencia de condena firme

La sentencia de condena firme se constituye como el título ejecutivo por naturaleza. Para su efectiva ejecución, será necesario que contra la misma no quepan recursos ordinarios o extraordinarios, habiéndose alcanzado, por lo tanto, su firmeza.

Cabe advertir que, tal y como se indica en el artículo 521 de la LEC, **por su naturaleza, no serán susceptibles de ejecución las siguientes sentencias:**

- a) **Sentencias meramente declarativas.** Son aquellas sentencias que se limitan a reconocer la existencia o inexistencia de un concreto derecho subjetivo o relación jurídica.
- b) **Sentencias constitutivas.** Las que se limitan a declarar el derecho y a constituir una nueva situación jurídica entre las partes, o modifican o extinguen la existente. En este sentido y en relación con las sentencias constitutivas firmes, el apartado 2.º del artículo 521 de la LEC posibilita que, mediante su certificación y, en su caso, el mandamiento

judicial oportuno, puedan permitir inscripciones y modificaciones en Registros públicos sin necesidad de que se despache ejecución.

A TENER EN CUENTA. El apartado 3.º del artículo 521 de la LEC contiene una excepción a lo antedicho para aquellos casos en los que, una sentencia constitutiva también contenga pronunciamientos de condena, en cuyo caso, éstos se ejecutarán del modo previsto para ellos en la Ley.

Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4.º del artículo 521 de la LEC, las **sentencias dictadas en acciones colectivas o individuales por las que se declare la nulidad, cesación o retractación en la utilización de condiciones generales abusivas, se remitirán de oficio por el órgano judicial** al Registro de Condiciones Generales de la Contratación, para su inscripción.

Por último, cabe advertir que, en relación con las sentencias constitutivas, a través del artículo 522 de la LEC el legislador preceptúa su obligado acatamiento y cumplimiento dejando abierta la posibilidad de que, en caso contrario, se acuda a la tutela jurisdiccional al estipular lo que sigue:

«1. Todas las personas y autoridades, especialmente las encargadas de los Registros públicos, deben acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias constitutivas y atenerse al estado o situación jurídicos que surja de ellas, salvo que existan obstáculos derivados del propio Registro conforme a su legislación específica.

2. Quienes hayan sido parte en el proceso o acrediten interés directo y legítimo podrán pedir al tribunal las actuaciones precisas para la eficacia de las sentencias constitutivas y para vencer eventuales resistencias a lo que dispongan».

CUESTIÓN

A tenor de lo preceptuado en el punto 1.º del artículo 517.2 de la LEC, ¿debemos entender que no es posible instar la ejecución de una sentencia que se encuentre pendiente de la resolución de un recurso?

No. La sentencia que se halle pendiente de la resolución de un recurso podrá ser objeto de ejecución, sí, pero provisional, siempre y cuando dicha sentencia no se encuentre entre las mencionadas en el artículo 525 de la LEC relativo a las sentencias no provisionalmente ejecutables, y ajustándose su ejecución a las disposiciones contenidas en el artículo 526 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

|| 2. Laudos o resoluciones arbitrales y acuerdos de mediación

Si bien es cierto que no podemos hablar de laudos o resoluciones arbitrales y acuerdos de mediación como títulos judiciales en sentido estricto, sí se «homologan» a estos, siempre y cuando cumplan la regla prevista en el punto 2 del apartado 2.º del artículo 517 de la LEC, y hayan sido elevados a escritura pública de acuerdo con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles toda vez que, la escritura pública, ya tiene de por sí carácter de título de ejecución.

EJECUCIONES Y EMBARGOS EN EL ORDEN CIVIL

PASO A PASO

En el ámbito del derecho civil, en directa correlación con el principio al derecho a la tutela judicial efectiva proclamado en nuestro ordenamiento jurídico, encontramos el proceso de ejecución, contemplado, junto con las medidas cautelares, en el libro III de la LEC.

Un conocimiento específico y detallado del meritado procedimiento, los títulos que nos permitirán accionarlo, así como sus diferentes formas, evitará la pérdida de oportunidad de cumplimiento y/o resarcimiento de derechos efectivamente constituidos a nuestro favor o a favor de nuestros clientes.

A través de nuestra guía el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier tipo de ejecución y, en su caso, su consecuente embargo con inclusión, además de todas aquellas particularidades que rodean a la ejecución hipotecaria.

Asimismo, y con el fin de dotar a la obra de un mayor contenido práctico, a lo largo de la guía se brindan al lector diferentes esquemas, resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudencial y formularios de interés.



www.colex.es



PVP 17,00 €

ISBN: 978-84-1359-873-4



9 788413 598734